

**ADVERTENCIAS**

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Oviedo..... 7:50 pts. trimestre  
 Provincia... 8:50 , ,  
 Extranjero.. 10:00 , ,

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

# BOLETIN



# OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días menos los festivos



Código Civil.—Artículo 1.º.—Las Leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban as demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 27)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Siendo de gran trascendencia para la Administración sanitaria que ésta conozca periódicamente el resultado de las gestiones encomendadas á los Ayuntamientos referentes al servicio de vacunación y revacunación, por Real orden de 21 de Julio de 1909 se recordó á los Gobernadores civiles el cumplimiento del artículo 6.º del Real decreto de 18 de Agosto de 1891 y el artículo 8.º del de 15 de Enero de 1903, reiterando el anterior, en vista de encontrarse en el mayor abandono el servicio de estadística en las provincias, y se dispuso que por las dichas Autoridades se hiciese saber á los Alcaldes el deber que tienen de dar cuenta semestralmente del número de vacunados y revacunados, según conste en el registro que, con arreglo á los Reales decretos citados, deben llevar los Ayuntamientos. Asimismo se ordenó que se recordase la misma obligación á los Directores, Facultativos y Administradores de los Hospitales, Asilos, Hospicios, Manicomios, Cárceles, Institutos de vacunación, Escuelas y demás Establecimientos benéficos y colectividades dependientes de las Diputaciones ó de los Municipios.

Con objeto de que los Inspectores provinciales pudieran ejercer su gestión en lo referente al cumplimiento de este servicio y conocer su resultado en cada pueblo de la provincia respectiva, se ordenó por la disposición 4.ª de dicha Real orden que los estados enviados por los Alcaldes fueran sellados ó rubricados por la Inspección provincial de Sanidad, y que ésta diera cuenta al Gobernador de los que no cumplieren el servicio, á fin de que se les impusiera el debido correctivo, con arreglo á los preceptos legales que se citan en los referidos Reales decretos y á lo que dentro de las disposiciones virgentes compete á los Gobernadores.

Tuvo también la Inspección general de Sanidad exterior que dictar varias circulares reiterando lo ordenado; y, por último, en vista de que la mayoría de los Alcaldes, pretextando la falta de impresos, dejaban incumplido el servi-

cio, se mandó, en circular de dicho Centro de 4 de Mayo de 1911, la que fué inserta en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, que si llegado el plazo de rendir los estados careciesen los Ayuntamientos de los impresos correspondientes, los confeccionaran á mano según los modelos insertos á continuación de la misma Circular, y se recomendó al propio tiempo á los Gobernadores la confección de un estado resumen general, por orden alfabético de Ayuntamientos, con los datos de la vacunación y revacunación practicada durante el semestre en la provincia: estado que deben enviar las expresadas Autoridades en el plazo que proceda.

No obstante el interés demostrado por conseguir implantar este servicio, ninguna de las referidas disposiciones se cumplen en la mayor parte de las provincias; y aunque es verdad que entre todos los servicios de estadística sanitaria fué siempre considerado por todos los Gobiernos como preferente el de vacunación y revacunación, por el beneficio que proporciona el conocimiento de los datos para poder apreciar los resultados de tan excelente medio profiláctico, no lo entienden así muchos de los funcionarios que tienen la obligación de hacer cumplir las disposiciones relativas á los servicios sanitarios, cuando con tan punible incuria tienen desatendido el de estadística.

Como de las 49 provincias solamente han enviado datos el año último Baleares, Barcelona, Burgos, Castellón, Lérida, Logroño, Málaga, Orense, Tarragona y Teruel; los han remitido incompletos las de Alava, Albacete, Cádiz, Guadalajara, Huelva y Valencia, y han dejado de cumplir las disposiciones citadas las 30 restantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se llame la atención de V. S. respecto á la conducta de los funcionarios de esa provincia que tienen desatendido servicio tan importante y delicado, en lo que se relaciona con la salud de los pueblos.

2.º Que siendo de absoluta necesidad que la estadística de vacunación y revacunación quede normalizada en brevísimo plazo, se proceda por V. S., si esa provincia se halla en descubier-to por el mencionado servicio, disponer la confección de los estados correspondientes á los dos semestres del año último y primero del actual, advirtiendo á los Alcaldes que si careciesen de impresos deben enviar los datos haciendo los estados á mano, según se dispuso por la Circular de la Inspección general de Sanidad exterior de 4 de Mayo de 1911 (Gaceta del 6), y que fué inserta en los BOLETINES de las provincias.

3.º Que una vez recibidos en ese Gobierno los estados semestrales de los Alcaldes, disponga V. S. la formación del general por orden alfabético de Ayuntamientos, según el modelo publicado en la Gaceta expresada, enviándolo á la Inspección general de Sanidad exterior.

4.º Que disponga V. S. cuando lo estime conveniente sea intervenido por

el funcionario que corresponda el libro registro de vacunación, que según lo dispuesto debe llevarse en cada Ayuntamiento, y exigir si esto no se cumple, la debida responsabilidad al Alcalde.

5.º Que haga V. S. también saber á estos funcionarios que desde el segundo semestre del año actual han de enviar á ese Gobierno los estados semestrales de mortalidad por enfermedades infecciosas en vez de hacerlo á la referida Inspección general, como por Real orden de 19 de Julio de 1909 se dispuso, y recibidos por V. S. se servirá disponer que de igual modo que los de vacunación se forme el estado general del semestre por orden alfabético, que enviará V. S. al referido Centro en tiempo oportuno.

6.º Que en lo sucesivo, tanto los cuadros de vacunación como los de mortalidad por enfermedades infecciosas que se reciban en ese Gobierno de los Alcaldes, deberán quedar cuidadosamente archivados en la Inspección provincial de Sanidad, no enviándose á la Inspección general más que ambos resúmenes de la provincia, correspondiente á cada semestre.

7.º Que proceda V. S. con el mayor rigor á exigir la responsabilidad que corresponda á los Alcaldes, Inspectores Subdelegados y cuantos funcionarios ó particulares falten á las disposiciones sanitarias referentes á los servicios expresados, y que no deje de hacer uso de las facultades que le concede la ley Provincial y la Instrucción general de Sanidad, aplicando el artículo 204 si la infracción fuese de las graves, según el artículo 202 de la misma Instrucción.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1913. —Alba

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del día 23 de Octubre.)

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Gijón contra providencia de ese Gobierno revocando acuerdo del Ayuntamiento que había desestimado la petición que le había hecho el Presidente del Monte de Piedad y Caja de Ahorros pidiendo le eximiese de derechos municipales por colocación de una valla y construcción del edificio, sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe á ella un ejemplar del BOLETIN en que haya sido publicado; todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional

para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1913.—El Director general

Sr. Gobernador civil de Oviedo.

R. al núm. 4.077

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### MINAS

Don Enrique Naval, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Santiago Prieto, vecino de Soto de Ribera, ha presentado solicitud del registro de diez hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Ampliación á Mariana,» sito en términos del Puerto del Aramo, paraje llamado Campa de la Bobia, concejo de Riosa.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca primera del registro «Mariana,» núm. 18.217, y desde allí se medirán al Sur 500 metros para colocar la primera estaca, de primera á segunda se medirán al Oeste 200 metros, de segunda á tercera se medirán al Norte 500 metros, y de tercera al punto de partida al Este se medirán 200 metros cerrando el perímetro de las diez hectáreas solicitadas.

Los rumbos son magnéticos.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.242 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 27 de Octubre de 1913.

El Gobernador,

Enrique Naval Garcés.

R. al núm. 4.069

PLAN de aprovechamiento para el año forestal de 1913 á 1914 relativo á los montes declarados de utilidad pública. (Continuación).

Número.	Partidos judiciales	Términos municipales.	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA DE LOS MISMOS	Especie dominante.	Cabida aforada. Hectáreas.	Terreno poblado. Hectáreas.	Método de beneficio.	Turno. Años.	Clase de edad dominante. Años.	Superficie aprovechada. Hectáreas.	PRODUCTOS LEÑOSOS		Trasacción de los productos.		PASOS						Resumen Pesetas.
												Leñas gruesas. Meters.	Ra. mejorado. Meters.	Leñas primarios. Pesetas.	Extensión. Hts.	La. mar.	Ca. brio.	Va. cunoballar da.	Ca. cerda.	Estación.	Tasación de los pasos. Pesetas.	
301			Cobayos	Provincia	Argoma	195	195	M. bajo	5	3	95	28	45	160	12	80	16	5 meses	265	310		
302			Granda y Oliz	Caranga, Traspeña y Bandojo	Roble	477	200	M. alto	140	VIII	77	80	100	140	200	200		Id	300	400		
303			La Granda y Corona de Ordiales	Sograndio	Argoma	102	102	M. bajo	5	3	17	17	22	35	52	41	10	Id	335	357		
304			Peña de Caranga y Villamejín	Caranga y Villamejín	Id.	493	493	Id.	Id.	Id.	92	65	95	400	300	250	40	Id	820	915		
305	Oviedo	Proaza	Peña del Cogollo	Traspeña	Id.	177	177	Id.	Id.	Id.	48	25	38	112	100	56	10	Id	100	138		
306			Puerto alto de Sograndio	Sograndio	Haya	212	212	Id.	Id.	Id.	51	35	50	190	150	20	20	Id	330	380		
307			Puerto alto de Bandojo	Bandojo y Proacina	Argoma	529	529	Id.	Id.	Id.	100	70	105	429	300	300	75	Id	855	960		
308			Puerto alto de Bandojo	Caranga, Monticello de Teverga	Id.	296	296	Id.	Id.	Id.	56	40	60	240	188	150	24	Id	465	525		
309			Puerto Mingollo	Villamejín	Id.	409	409	Id.	Id.	Id.	89	62	95	320	300	180	32	Id	520	615		
310			Villareal	Soto de Luiña	Pino	264	64	M. alto	100	I	40	90	88	200	150	250	10	Id	500	588		
311	Pravia	Cudillero	Las Palancas de Soto	Veigella y Busmayor	Id.	130	65	Id.	Id.	Id.	30	50	150	100	80	150		Id	190	340		
312			Sierra de Santa Catalina	Agones y Santianes	Id.	205	24	Id.	Id.	Id.	49	40	280	40	280			Id	280	280		
313			Sierra de Berduedo	Berduedo	Argoma	700	700	M. bajo	5	3	140	23	23	560	42	186	23	Id	375	398		
314			Fonfarón	Pola de Aliande	Id.	2500	2500	Id.	Id.	Id.	500	85	85	2000	1000	666	83	Id	1350	1435		
315			Sierra de Carondio y Murellos	Santa Colomba	Id.	3000	3000	Id.	Id.	Id.	600	100	100	2400	1800	800	100	Id	1620	1720		
316			Sierras de Valledor, Valvaler y otras	Vallador	Id.	3000	3000	Id.	Id.	Id.	600	100	100	2400	1800	800	100	Id	1620	1720		
317			Sierras de Vidajerón, Fontorroja é Iboyo	Villagrufe, Villaverde y otros	Id.	5000	5000	Id.	Id.	Id.	1000	166	166	4000	2100	1335	161	Id	2705	2871		
318			Sierras de Villarpedre y Bedramon	Vallador	Id.	800	800	Id.	Id.	Id.	160	26	26	640	320	213	26	Id	430	456		
319			Cabada, Liaguero, Sierra y Cobertoris	Bárcena de Monasterio	Id.	350	350	Id.	Id.	Id.	70	143	143	280	1054	47	411	Id	725	868		
320			La Curriscada y Cetrals	Santa Eulalia de Tineo	Id.	286	286	Id.	Id.	Id.	57	120	120	229	913	38	364	Id	630	750		
321			Fuente Quemadina, Reguera y otros	Arganza y San Félix	Id.	242	242	Id.	Id.	Id.	48	102	102	194	773	29	284	Id	510	612		
322			Loma de Tamayana y La Llana	Genestaza	Id.	600	600	Id.	Id.	Id.	120	255	255	480	1496	87	706	Id	1165	1420		
323	Tineo		Monte de los Quintos y S.ª de la Cabra	Pereda	Id.	600	600	Id.	Id.	Id.	120	270	270	480	1496	87	706	Id	1165	1435		
324			Nierbodo y Sierras de Abajo y Arriba	Santa Eulalia de Tineo	Id.	190	190	Id.	Id.	Id.	38	79	79	152	606	25	223	Id	405	484		
325			Sierra de Busmayor	Cerro de Sangoñedo	Id.	140	140	Id.	Id.	Id.	28	58	58	112	447	18	164	Id	295	353		
326			Sierra de Fanirraón, Mulleiroso y otros	Merrillés	Id.	2000	2000	Id.	Id.	Id.	400	840	840	1600	620	100	1955	Id	3710	4550		
327			Sierra de Merillés	Nieves	Id.	100	100	Id.	Id.	Id.	20	42	42	80	319	15	117	Id	210	252		
328			Sierra de Nieves y de Grandamuelle	Tineo	Id.	150	150	Id.	Id.	Id.	30	63	63	120	479	20	176	Id	300	363		
329			Sierras de Tineo y de Grullomayor	Tineo	Id.	700	700	Id.	Id.	Id.	140	293	293	560	2236	94	723	Id	1380	1673		
330			Sierras de Castañolín, Fuente de los Adrados y otros	Brañalonga	Id.	210	210	Id.	Id.	Id.	42	86	86	168	670	28	247	Id	465	551		
331			Sierras de la Cariscada y Busmayor	Pedregal	Id.	100	100	Id.	Id.	Id.	20	42	42	80	319	13	117	Id	210	252		
332			Sierras de Monteoscuro, Calabazosa y Las Colladas	Brañalonga	Id.	280	280	Id.	Id.	Id.	56	107	107	224	2138	100	1085	Id	1625	1732		
333	Villaviciosa	Colunga	Fuerto de Sueve	Ayuntamiento de Colunga	Haya	1660	300	M. alto	120	V y VI	300	200	200	300	100	300	200	Id	1000	1200		
				Totales...		265362	220721				52265	18488	25185	61892	215217	80288	13599	86637	158830	210523		

Oviedo, 4 de Julio de 1913. — El Ingeniero Jefe, José Prieto.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Año de 1913-914.

PLIEGO de condiciones especiales facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento de pastos en los montes declarados de utilidad pública según usos vecinales y gratuitos.

1.ª Los ganados de los pueblos que tengan derecho al aprovechamiento gratuito de pastos no podrán ejecutarlo sin estar provistos de la licencia correspondiente expedida por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal, previa la presentación de la carta de pago del 10 por 100 establecido por la Ley de 11 de Julio de 1877, para la mejora y repoblación de los montes, con los demás requisitos marcados en las condiciones generales de usos vecinales y gratuitos.

Los que contraviniesen á esta disposición abonarán como multa el valor de los productos aprovechados.

2.ª Los ganados de los usuarios solo podrán entrar en los sitios que se señalen en las licencias de la Jefatura del Distrito y con la clase y número correspondiente á la misma, según el reparto hecho por el Ayuntamiento.

El que contraviniéndose á estas disposiciones pagará diez céntimos de peseta por cabeza de ganado, además del resarcimiento de daños y perjuicios.

3.ª En los montes en que no haya camino pastoril, el Ingeniero Jefe del Distrito, ó empleado del ramo en quien delegue, señalará los caminos de entrada y salida en los pastaderos, denunciándose todo ganado que se encuentre fuera de ellos.

4.ª Los Alcaldes facilitarán á los usuarios un resguardo en el que se haga constar la fecha de la licencia expedida por la Jefatura del Distrito á favor del Ayuntamiento, el nombre y vecindad del pastor, la clase y número de cabeza que custodia y los vecinos á que pertenecen, expresando la clase y número que á cada uno corresponda.

El Alcalde será responsable si el número total de cabezas incluidas en los diferentes resguardos que extienda del consignado en la licencia, considerándose el exceso como aprovechamiento no autorizado en el Plan, para los efectos del artículo 21 de las Ordenanzas reformadas y vigentes.

Los pastores están obligados á presentar sus resguardos á la Guardia civil y empleados del ramo, para su comprobación y anotación, siempre que se les reclamen y si resistieran la exhibición se considerará abusivo el disfrute.

5.ª Los pastores serán responsables de los incendios, si al instalar sus hogueras no lo hicieran en los sitios designados por los empleados del ramo y con las debidas precauciones para evitar los siniestros.

Oviedo, 18 de Agosto de 1913. — El Ingeniero Jefe, José Prieto.

PLIEGO de condiciones generales facultativas y reglamentarias para los aprovechamientos de uso vecinal gratuito asignados en los montes de utilidad pública y pertenecientes á los pueblos.

1.ª Los Ayuntamientos están obligados á satisfacer el 10 por 100 del valor de la tasación de los aprovechamientos dentro del plazo señalado por la Jefatura del Distrito forestal, y dichas Corporaciones repartirán proporcionalmente el citado arbitrio entre los usuarios ó partícipes de los montes del término municipal.

2.ª No se expedirá por dicha Jefatura ninguna licencia para verificar esta clase de aprovechamientos, sin que previamente se presente al nombre del respectivo Ayuntamiento la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de la Tesorería de Hacienda de la provincia el diez por ciento del valor de los disfrutes.

3.ª En la licencia se detallará la clase, cuantía y época del aprovechamiento de que se trata, con sujeción á lo aprobado en el Plan anual.

4.ª Obtenida la licencia, el Ayuntamiento, con arreglo á las distribuciones concedidas en la ley Municipal, hará la distribución correspondiente entre los vecinos usuarios, determinando la forma y manera de efectuar el aprovechamiento, dando cuenta á la Jefatura del Distrito de la participación que corresponde á cada parroquia ó entidad, para que pueda vigilarse la ejecución, así como con anticipación de diez días del designado, para que una Comisión del Ayuntamiento reconozca antes de dar comienzo al disfrute, á fin de que pueda asistir á su reconocimiento un funcionario del ramo y la Guardia civil encargada de la custodia de riqueza forestal.

5.ª El día y hora designados para el reconocimiento del monte, la Comisión del Ayuntamiento, asistida ó no de los funcionarios del ramo y la Guardia civil, lo practicarán con toda detención, extendiendo acta por duplicado en la que constarán todas las novedades y daños que existan en el monte, si el disfrute se refiere á toda la extensión del mismo ó á la zona á que se concrete y 200 metros alrededor, en cuya extensión han de exigirse á los usuarios las responsabilidades consiguientes por los daños que se observen y no consten en el acta de reconocimiento, con sujeción á las Ordenanzas reformadas y vigentes de 8 de Mayo de 1884.

Cuando asista un funcionario del ramo al reconocimiento se entregará á éste por el Presidente de la Comisión un ejemplar del acta levantada, en caso de no asistencia del funcionario el Alcalde remitirá el ejemplar al Jefe del Distrito, dentro de los tres días siguientes al de la diligencia.

6.ª Los usuarios que empezasen el aprovechamiento sin haberse cumplido los requisitos marcados en las condiciones precedentes ó varían la clase, cuantía y destino de los productos, incurrirán en la multa de lo utilizado y resarcimiento de daños y perjuicios con arreglo á las Ordenanzas.

7.ª Terminado el aprovechamiento se practicará el reconocimiento final en los términos expresados en la condición quinta, sin que hasta el resultado de lo que éste arroje de las responsabilidades de los usuarios y de la Junta administrativa encargada de la ejecución del disfrute.

8.ª La Guardia civil, empleados del ramo y guardias locales están obligados á vigilar el cumplimiento de estas condiciones y denunciar los abusos y daños que á la sombra de los mismos puedan cometerse, para lo cual los usuarios están obligados á exhibirles las licencias ó autorizaciones parciales á ellos referentes.

Oviedo, 18 de Agosto de 1913.—El Ingeniero Jefe, José Prieto.

PLIEGO de condiciones especiales facultativas y reglamentarias para los aprovechamientos de leñas de monte bajo, en las declaradas de utilidad pública, según usos vecinales gratuitos.

1.ª Los vecindarios con derecho á este aprovechamiento gratuito no podrán, sin embargo, efectuarlo sin estar provistos de la licencia del Ayuntamiento consiguiente á la expedida por el Ingeniero jefe.

Los que contravinieren á esta disposición abonarán como multa el valor de los productos aprovechados.

2.ª La roza de matas se verificará en los sitios designados en la licencia y en la cantidad señalada á cada usuario por el Ayuntamiento para que entre todas las parciales no exceda de la asignada en cada monte.

La roza en distinto sitio ó exceso se considerará como aprovechamiento abusivo por parte del usuario y si fuese autorizado por el Alcalde será éste responsable á los efectos del art. 21 de las Ordenanzas vigentes.

3.ª La roza de matas de especies arbóreas se verificará entre dos tierras con hachas ligeras y cortantes, sin producir escavación ni descuajes, rebajando también á flor de tierra las capas viejas y cubriendo los cortes con una

ligera capa de tierra á fin de favorecer el brote ulterior.

4.ª El sitio de la roza quedará limpio de despojos, extrayéndose las leñas muertas y rodantes que existieran en el mismo antes de terminar el plazo concedido para el disfrute.

Oviedo, 18 de Agosto de 1913.—El Ingeniero Jefe, José Prieto.  
R. al núm. 3.021

## Juntas municipales del Censo electoral

### DE SIERO

D. Luis del Camino Rodriguez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Siero.

Hago saber: Que esta Junta de mi presidencia en sesión celebrada el día 17 de los corrientes, procedió á la designación de Presidente y Suplente de la Sección tercera del Distrito cuarto, conforme á lo dispuesto en el artículo 5.º de la Real orden de 7 de Noviembre de 1909, dando el siguiente resultado:

Presidente, D. José María Gutierrez Argüelles, de Viella.  
Suplente, D. José Villa Prado, de las Campas.

Lo que se hace público por medio del periódico oficial de la provincia y en los sitios de costumbre, en cumplimiento á lo acordado por dicha Junta.

Pola de Siero a 18 de Octubre de 1913.—Luis del Camino.  
R. al núm. 4.042

### DE CORVERA

D. Ramón García Suarez, Secretario del Juzgado municipal y Junta local del Censo electoral de Corvera.

Certifico: Que practicados los sorteos correspondientes para la renovación de los individuos que cesan y deben nombrarse en sustitución, resultaron elegidos los señores que á continuación se expresan, y que han de formar dicha Junta durante el próximo bienio, á saber:

Presidente, D. Ramón Fernandez Menendez, reelegido por la Junta local de Reformas Sociales.

Vicepresidente, D. Manuel Martinez Diaz, Concejal.

Vocales, D. Fructuoso García Alvarez y D. Manuel Gonzalez Posada y Menendez.

Y como Suplentes, D. Fructuoso Vallina Fernandez y D. José Menendez Alonso, y D. Fructuoso Gonzalez Pevida, exjuez municipal.

Y para su inserción en este periódico oficial expido el presente que visa el Sr. Presidente en Corvera á 23 de Octubre de 1913.—Ramón García, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Fernandez.  
R. al núm. 4.043

### DE LAS REGUERAS

D. Manuel Fernandez Gutierrez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Las Regueras.

Certifico: Que esta Junta designó para Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales durante el próximo bienio á los señores siguientes:

Distrito primero, Sección primera.—Santullano.

Presidente, D. Baltasar Suarez Alvarez.

Suplente, D. Rufino Tamargo Areces.

Sección segunda.—Trasmonte

Presidente, D. Patricio Gonzalez Graiño.

Suplente, D. Manuel Suarez y Suarez.

Distrito segundo, Sección única.—Balsera.

Presidente, D. Marcial Fernandez Peliz.

Suplente, D. Manuel Suarez Martinez.

Para que conste firmo el presente para su publicación en el periódico oficial, en Las Regueras, Octubre 24 de 1913.—Manuel Fernandez.

D. Manuel Fernandez Gutierrez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Las Regueras.

Certifico: Que esta Junta, en cumplimiento á lo dispuesto en la Ley electoral eligió por sorteo vocales y suplentes que han de constituir la misma, á los señores siguientes, en el próximo bienio.

Vocales propietarios por territorial

D. José Alvarez de Vicentin y Jesús Valles Neira.

Suplentes, D. Candido Vega Colado y D. José Florez García.

Por industrial

Vocales, D. José Alvarez Miranda y D. Francisco Alvarez Parades.

Suplentes, D. Manuel Gonzalez García y D. Saturnino Gonzalez Graiño.

D. José Alonso Gonzalez, Concejal.  
Suplente, D. Indalecio Suarez Menendez.

D. Marcelino Gonzalez Suarez, exjuez municipal.

Suplente, D. José Tamargo Suarez.  
Presidente, D. Lorenzo Caramés Cienfuegos.

Y para su publicación en el periódico oficial firmo el presente en Las Regueras, Octubre, 24 de 1913.—Manuel Fernandez.  
R. al núm. 4.045

### DE NAVIA

D. Antonio Martinez y Fernandez Presno, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral del término de Navia.

Certifico: Que con motivo de la elección de Concejales convocada para el día 9 de Noviembre próximo venidero, han sido nombrados Adjuntos y suplentes por esta Junta municipal del Censo electoral, en sesión de hoy, según previene el artículo 37 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, los señores siguientes:

Distrito primero, Sección primera.—Navia.

Adjuntos, D. Matías Castro García, de la Guardia, y D. Manuel Alonso Mendez, de la Colorada.

Suplentes, D. Ramón Villarrea Perez, de R. Valdés, y D. Tomás José Villanueva Cabeza, de Reloj.

Sección segunda.—Vega.

Adjuntos, D. José Alonso Viejo, de Santa Marina, y D. Vicente Fernandez Villamil, de idem.

Suplentes, D. Nicasio Villamil Luña, de Bao, y D. Manuel Vazquez Perez, de Cabrafigal.

Sección tercera.—Anleo.

Adjuntos, D. Manuel Fernandez Suarez, de Camino Real, y D. Rodrigo García Alarez, de Talarén.

Suplentes, D. Juan Suarez Perez, de Lañadas, y D. Manuel Suarez Perez, de Anleo.

Y para su inserción en el periódico oficial de esta provincia libro el presente en Navia á 26 de Octubre de 1912.—Antonio Martinez.—El Secretario habilitado, Jesús Gonzalez.  
R. al núm. 4.076

## SECCION MUNICIPAL

Alcalde de San Martin de Oscos

EDICTO.

Celebrado por este Ayuntamiento el sorteo de vocales dispuesto por el artículo 68 de la Ley Municipal, resultaron elegidos:

Sección primera.

D. José Martinez Allonca.  
José Villamea Lastra.  
Benigno Malnero Migoya.  
José Diaz Murias  
José Antonio Gonzalez Perez.

Sección segunda

D. Antonio Caraduje Villanueva.  
José Antonio Gomez Alvarez.

Sección tercera.

D. Enrique Lomban Alva.  
Antonio García Martinez.  
San Martin de Oscos, 23 de Octubre 1913.—El Alcalde en funciones, Francisco Alvarez.

D. Emilio Rodriguez Magadán, Secretario del Ayuntamiento de San Martin de Oscos.

Certifico: Que este Ayuntamiento, en sesión de doce de este mes, cumpliendo con lo mandado por la Superioridad, tomó el acuerdo que dice literalmente:

«Vista la Real orden de treinta de Septiembre último, el Ayuntamiento por unanimidad acuerda determinar que las vacantes que habían de proveerse en las próximas elecciones de Concejales, son cuatro ordinarias en la única sección de este distrito único, y que se remita certificación de este acuerdo al Sr. Gobernador civil, á los efectos ordenados.»

Y para que conste y cumpliendo lo mandado por el Sr. Alcalde, libro la presente en San Martin á veintitres de Octubre de mil novecientos trece.—Emilio R. Magadán.—V.º B.º—El Alcalde en funciones, Alvarez.  
R. al núm. 4.067

### Alcaldia de Cas rillón

D. Manuel Díaz Menendez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castrillón.

Certifico: Que esta Corporación, en sesión ordinaria de ayer acordó la declaración de vacantes que previene el artículo 45 de la Ley municipal y Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 30 de Septiembre próximo pasado, en la forma siguiente:

Primer Distrito.

Corresponde elegir dos Concejales, y cesar á D. Juan Marth Gonzalez y D. Guillermo Verdin Lopez.

Segundo Distrito.

Se elegirán dos Concejales, y corresponde cesar á D. Constantino Busto García y D. Casimiro Busto Gonzalez.

Tercer Distrito.

Corresponde elegir tres Concejales, y cesar á D. Manuel Suarez Suarez, D. Simplicio Ablanedo Menendez y D. José Fernandez Gonzalez.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de la Ley, Castrillón, 25 de Octubre de 1913.—Manuel Diaz.  
R. al núm. 4.074

## Alcaldía de Boal

Terminado un ejemplar de cada uno de los repartimientos de rústica y urbana de este Ayuntamiento para el próximo año de 1914, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales podrán examinarse y formular los interesados las reclamaciones que estimen procedentes, previniendo que de no efectuarse en el plazo fijado, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Boal, Octubre 25 de 1913.—El Alcalde, José M. Villamil.

R. al núm. 4.050

## EDICTO

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1914, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Boal á 25 de Octubre de 1913.—El Alcalde, José M. Villamil.

R. al núm. 4.051

## Alcaldía de Sobrescobio

Don Juan Canella, Secretario del Ayuntamiento de Sobrescobio.

Certifico: Que este Ayuntamiento en sesión del 19 del actual, en virtud de haber acaecido la muerte del Alcalde Presidente del mismo el 12 del corriente, acordó declarar una vacante extraordinaria además de las cuatro ordinarias ya oportunamente anunciadas en el BOLETIN OFICIAL número 241, de fecha 11, resultando cinco vacantes para la próxima renovación, y que se remita certificación de este acuerdo al Sr. Gobernador civil.

Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Teniente Alcalde en funciones D. José María Cache-ro, en Sobrescobio á 20 de Octubre de 1913.—Juan Canella.—Visto bueno.—El Alcalde accidental, José María Cache-ro.

R. al núm. 4.066

Formada la matrícula industrial de este término para el próximo año de 1914, queda de manifiesto expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, á fin de que durante dicho plazo puedan los interesados examinarla y producir las reclamaciones que estimen procedentes, transcurrido dicho término no serán atendidas.

Sobrescobio, 22 de Octubre de 1913.—El Alcalde accidental, José M. Cache-ro.

R. al núm. 4.073

## Alcaldía de San Martín del Rey

Formada la matrícula industrial para el año de 1914, se anuncia su exposición al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de diez días, para que los contribuyentes puedan examinarla y deducir reclamaciones.

San Martín del Rey, 24 de Octubre de 1913.—El Alcalde primer Teniente, Alejandro Montes.

R. al núm. 4.072

## Alcaldía de Bimenes

Se halla vacante la plaza de Administrador de consumos de este concejo, para 1914, dotada con el sueldo anual de mil pesetas.

Los aspirantes presentarán sus instancias dentro del plazo de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento en donde podrán enterarse de las condiciones en que ha de proveerse dicha plaza.

Bimenes, 23 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Vicente Sanchez.

R. al núm. 4.052

## Administración principal de Correos de Oviedo.

Debiendo contratarse mediante subasta pública en esta Administración principal, á las doce horas del día 25 de Noviembre próximo, el servicio de conducción de la correspondencia entre Tineo y Cangas de Tineo, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, bajo el tipo máximo de nuevemil ciento veinticinco pesetas anuales, se advierte al público que á partir de la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, se admiten proposiciones extendidas en papel de la clase 11.ª, en esta Administración principal y en las Estafetas expresadas, hasta cinco días antes de la fecha señalada para la subasta, durante las horas de oficina, excepto el último en que podrá hacerse hasta las diecisiete horas, hallándose de manifiesto el pliego de condiciones en las citadas oficinas.

## Modelo de proposición:

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) ..... pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

Oviedo, 23 de Octubre de 1913.—El Administrador principal, Benjamin de Diaz.

R. al núm. 4.027

## SECCION JUDICIAL

## Juzgado de Oviedo

D. Sancho Arias de Velasco, Juez municipal de la ciudad de Oviedo.

Hago saber: Que en este Juzgado se promovió juicio verbal civil por don Ramón Bautista Clavería, casado, mayor de edad, Médico y de esta vecindad, contra todos los declarados herederos del difunto D. José Lopez Planas, vecino que fué de esta capital, que lo son entre otros D. Francisco Lopez Planas, D. Angel y D. Julio Lopez Planas, y D. Enrique Lopez Prado, ausentes y en ignorado paradero, sobre pago de quinientas pesetas procedentes de asistencias médicas prestadas al difunto D. José y su esposa, habiendo acordado en providencia del día de hoy señalar para el juicio el día veinte de Noviembre próximo, y que para la citación de los referidos ausentes se verificase á medio del oportuno edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sitio de costumbre.

Y para que sirva de citación á los referidos ausentes en ignorado paradero, pongo el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, que firmo en Oviedo y Octubre veinticinco de mil novecientos trece.—Sancho Arias de Velasco.—Telesforo Tejedor.

R. al núm. 4.040

## Juzgado de Tineo

Don Celestino Vilar Teijeira, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Por el presente y en virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada en demanda de pobreza propuesta por el Procurador D. Faustino Menendez de Llano, en nombre de D.ª Asunción Rodriguez Alva, vecina de Torazo, para litigar con su marido D. José Vidal Sierra, de la misma vecindad, se emplaza á dicho demandado D. José Vidal Sierra, en la actualidad ausente de ignorado paradero, para que dentro de nueve días comparezca á contestar la referida demanda de pobreza, apercibiéndole que de no hacerlo se sustanciará solo con la representación del Estado.

Y á fin de que sirva de emplazamiento al D. José Vidal, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Tineo á ocho de Octubre de mil novecientos trece.—Celestino Vilar.—Por mandado de su señoría, Patricio Gonzalez.

R. al núm. 3.807

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

GONZALEZ CASTAÑO, Amador, hijo de Gervasio y de Sabina, natural de Ceares (Gijón), soltero, minero, de 23 años de edad, de regular estatura, pelo castaño claro, nariz y boca regulares, barbilampiño, color triguño, tiene una lunar con pelo en la mejilla izquierda, domiciliado últimamente en Sotroñido, procesado por disparo de arma de fuego y lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Sr. Juez de Instrucción de Laviana.

4.034

RODRIGUEZ CUELL, María, de 29 años de edad, casada, dedicada á labores, domiciliada últimamente en Oviedo, calle de Santo Domingo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo para prestar declaración en causa por robo de gallinas.

3.029

MEDINA PEREZ, Marcelino, natural de Llanes, viudo, jornalero, de 43 años de edad, hijo de Blas y de Juana, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por estafa; comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Santander

4.030

MARTINEZ CORTE, Julio César, (a) el Rbiau, hijo de Cándido y Brigigida, natural de Pola de Laviana, en donde estuvo domiciliado últimamente, soltero, minero, de 21 años de edad, de muy poca estatura, pelo rubio, color encarnado pálido, con granos en la cara, ojos claros, nariz larga y cuello idem, tiene tipo de golfo y está procesado por disparo de arma de fuego y lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Sr. Juez de Instrucción de Laviana.

4.033

## CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

VARELA, José, natural de la provincia de Lugo, ausente de ignorado paradero; comparecerá en este Juzgado de Instrucción de Pravia dentro del término de diez días para ofrecerle la causa que se instruye por muerte de su hijo Evaristo Varela y Garrido.

4.039

## PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

## EL FRANCO

En poder de D. Francisco Mendez Lopez, vecino de El Franco, se halla depositada una becerra que halló pastando en prado de su propiedad, y cuyas señas son las siguientes: de unos dos años, color rojo, con una faja blanca en el vientre y otra en la cara.

De no presentarse el dueño á recogerla en el plazo de quince días se procederá á la subasta de la mencionada res.

La Caridad, 17 de Octubre de 1913.—Maximino Santamarina.

R. al núm. 4016.—4

## SOMIEDO

De los pastos de la braña de San Miguel de Loceana, Ayuntamiento de Villabino, partido de Murias de Paredes, provincia de León, donde se hallaban pastando, desaparecieron á fines de Julio último un novillo y una novilla de la propiedad de Baltasar de Lamo Sabugo, vecino de Villabino, de las señas siguientes:

Un novillo de color pardo, ojerías negras, tiene la oreja derecha con una tajadura por arriba y otra por abajo, en forma de un ángulo.

Una novilla de color castaño claro, astas abiertas, y tiene en la oreja derecha las mismas señas que el anterior.

Lo que se hace público para que la persona en cuyo poder se encuentren, lo participe á la Alcaldía de su vecindad, para que ésta á su vez lo comuniqué á la de esta villa.

Pola de Somiedo, 17 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Alvaro Gonzalez Pardo.

R. al núm. 4.015.—4

## ANUNCIOS NO OFICIALES

## Subasta extrajudicial

El 15 de Noviembre de 1913, á las once de la mañana, ante el Notario D. Secundino de la Torre, se venderá en pública subasta extrajudicial, á instancia de los dueños, la finca que se describe á continuación:

Un solar edificado en Oviedo, lindando con la calle de Río de San Pedro y con prolongación de la del Doctor Casal: ocupa una superficie de 3.137 metros y 66 decímetros cuadrados. Contiene un almacén de planta baja, destinado actualmente á depósito de madera.

Tipo para la subasta 35.000 pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicha Notaría.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial